Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.

OFICIO JUCUPO/ST/CGG/167/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por instrucciones del Dip. Mauricio Tabe Echartea, Presidente de la Junta de Coordinación Política, anexo al presente copia de los oficios JGCDMX/024/2020, JGCDMX/031/2020 y JGCDMX/032/2020, firmados por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y recibidos el pasado martes 24 del mes en curso en la Junta de Coordinación Política, mediante los cuales remite observaciones a las modificaciones hechas por el Congreso de la Ciudad de México respecto de la siguiente legislación:

JGCDMX/024/2020, Ley de Educación
JGCDMX/031/2020, Ley de Víctimas
JGCDMX/032/2020, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

CARLOS GELISTA GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2020 LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020

JGCDMX/031/2020

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante oficio **MDSPOSA/CSP/0703/2020** signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se remitió a este órgano Ejecutivo a mi cargo el **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 22, 31, 74, 80, 82, 85, 86, 89, 91, 93, 97,102, 117, 118, 119, 139, 153, 165 Y 174 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"**, emitido en fecha 13 de febrero del 2020, a efecto de llevar a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, se efectuó un análisis cuidadoso del Decreto en cita, del cual con fundamento en el artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se derivan observaciones que buscan mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello brindar mayor certeza jurídica a las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad.

Ahora bien, del estudio del "Artículo Primero", se aprecia que tiene por objeto la reforma y adición de diversos artículos, no obstante en la redacción del Decreto se observa la supresión de disposiciones, como es el caso del artículo 31 en el cual se omite señalar la continuidad de la vigencia de diversas fracciones subsecuentes a las reformadas y cuyo contenido consiste en medidas de protección, las cuales no se considera viable suprimir; por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:	Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE LA COORDINACIÓN POLÍTICA
LEGISLATURA
24 MAR. 2020

Recib. Doc. Ors.
Enrique Hernández
24-Mar-2020
12:05

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

I-III [...]	I-III [...]
IV. (...);	IV. (...);
V. (...);	V. (...);
	VI-XVII. [...]

Por cuanto hace al artículo 74, del mismo modo se omite señalar la continuidad de la vigencia de fracciones IX y X, las cuales por referirse a medidas de no repetición, no se considera viable suprimir; por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:	Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:
I. (...),	I. (...),
II- III [...].	II- III [...].
IV. (...);	IV. (...);
V- VI [...]	V- VI [...]
VII. (...);	VII. (...);
VIII. (...);	VIII. (...);
	IX-X. [...]

En referencia al artículo 80, es de observarse que se modifica la fracción I así como sus incisos a) a m), no obstante, no se señala la continuidad de la vigencia de las fracciones II a VII, puesto que solo se refieren tres puntos suspensivos, que corresponden al párrafo final de dicho artículo, por lo que se propone la siguiente redacción a fin de subsanar la omisión:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente: I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de: a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá; b) La Secretaría de Gobierno; c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana; d) La Secretaría de Salud; e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; j) La Secretaría de Cultura; k) La Fiscalía; l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y, m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. [...]	Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente: I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de: a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá; b) La Secretaría de Gobierno; c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana; d) La Secretaría de Salud; e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; h) La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; j) La Secretaría de Cultura; k) La Fiscalía; l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y, m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **II. [...]** **a) a c) [...]** **III-VII. [...]** [...]

Por otra parte el artículo 82 hace referencia a la continuidad de la vigencia de las fracciones III a IX, sin embargo, no se pronuncia sobre los 2 últimos párrafos que tratan de las y los invitados, por lo que es importante especificar si dicho contenido se deroga o continúa su vigencia. Asimismo, se considera que dado que una de las finalidades del Decreto es la actualización de las denominaciones de las Unidades Administrativas encargadas de la operación de la Ley, se recomienda intercambiar las referencias hechas al:

- "Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad", por "Instituto de las personas con Discapacidad", esto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XXI y 47 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad vigente en la Ciudad de México;
- "Instituto para la Atención de los Adultos Mayores", por "Instituto para el Envejecimiento Digno", esto de acuerdo a los artículos 7 fracción IX inciso C) numeral 1 y 175 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; e

– "Instituto de Asistencia e Integración Social" por "Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias", esto con fundamento en los artículos 7 fracción IX inciso C) numeral 2 y 176 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se somete a su más amplia consideración la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes: I. El Sistema DIF-CDMX; II. La Secretaría de las Mujeres; III.- IX [...]	Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes: I. El Sistema DIF-CDMX; II. La Secretaría de las Mujeres; III-IV. [...] **V. El Instituto de las personas con Discapacidad** VI. [...] **VII. Instituto para el Envejecimiento Digno** **VIII. Instituto de Atención a Poblaciones prioritarias** IX [...] [...] [...]

Respecto al artículo 85, refiere a las atribuciones de las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías, competentes en las diferentes materias, se aprecia que únicamente se modifica el contenido del último párrafo, sin embargo, a la fracción X, cuyo contenido es *"Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa"* se le pone "*párrafo 1, 2, 3 [...]*", sin hacer mención de la vigencia de los párrafos 2, 3, 4 y 5 de dicho artículo, por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán: I- IX [...]	Artículo 85.- [...] I- X [...] [...] [...] [...]

X Párrafo 1, 2 3 [...] Las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos	[...] Las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos

Del mismo modo que en el artículo 82, se recomienda incluir en la modificación al artículo 86 la actualización de las referencias hechas al Instituto de las personas con Discapacidad, el Instituto para el Envejecimiento Digno y el Instituto de Atención a Poblaciones prioritarias respectivamente, así como corregir la referencia a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo enmarcada en la fracción VII de dicho artículo, toda vez que su denominación correcta de conformidad al artículo 16 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; y al efecto se propone el siguiente texto:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes: I. La Secretaría de Gobierno; II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana; III. La Secretaría de Salud; IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; VII- La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo VIII- XIV [...] XV. La Secretaría de las Mujeres;	Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes: I. La Secretaría de Gobierno; II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana; III. La Secretaría de Salud; IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; VII- La Secretaría **de** Trabajo y fomento al Empleo VIII- XIV [...] XV. La Secretaría de las Mujeres;

XVI –XXII [...]	XVI – XVII [...] XVIII. **El Instituto de las personas con Discapacidad** XIX. [...] XX. **Instituto para el Envejecimiento Digno** XXI. **Instituto de Atención a Poblaciones prioritarias** XXII [...]

En cuanto al artículo 89, se modifican el primer párrafo y la fracción V, no obstante, se omite indicar la continuidad de la vigencia de las fracciones VI a XVII, las cuales contienen atribuciones para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo cual no se considera viable suprimir; por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I- IV[...] V. (...);	Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I- IV [...] V. (...); **VI – XVII** [...]

A su vez, en el artículo 91, relativo a las atribuciones para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se aprecia que se modifica el primer párrafo señalando la continuidad de las fracciones I a X, no obstante, es importante precisar que conforme a la normativa vigente dicho artículo cuenta con un total de XXI fracciones; por lo que se propone el siguiente texto:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I a X [...]	Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I a **XXI** [...]

Asimismo, en el artículo 97 se aprecia que la reforma incide en la fracción II, no obstante, de la comparativa del Decreto de mérito con la normativa vigente se advierte que el contenido es el correspondiente a la fracción I, lo cual implicaría una duplicidad de disposiciones, asimismo no se pronuncia sobre la continuidad de la vigencia de las fracciones III a XV; por lo que se propone el siguiente texto:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. [...] II. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia; [...]	Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia; II a XV [...]

Respecto al artículo 117, se aprecia que se modifican las fracciones XVI, XXVI y XXXII, sin definirse si las fracciones XXXIII a la XLVIII, continuarán vigentes ya que con la redacción actual se estarían eliminando las facultades de la persona titular de la Comisión de Víctimas contenidas en dichas fracciones; por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes: I-XV [...] XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro; XVII-XXV [...] XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento,	**Artículo 117.-** La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes: I-XV [...] XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro; XVII-XXV [...] XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento,

siguiendo los principios de publicidad y transparencia; XXVII-XXXI [...] XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;	siguiendo los principios de publicidad y transparencia; XXVII-XXXI [...] XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno; XXXIII a XLVIII [...]

Del mismo modo en cuanto al artículo 118, se omite señalar la continuidad de los tres últimos párrafos, cuyo contenido es de vital importancia para la integración de la Junta de Gobierno; por lo que al efecto se sugiere el siguiente texto:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por: I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes: a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Administración y Finanzas; c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; g) Secretaría de las Mujeres; h) Fiscalía; i) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y, II. [...]	Artículo 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por: I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes: a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Administración y Finanzas; c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; g) Secretaría de las Mujeres; h) Fiscalía; i) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y, II. [...] [...] [...] [...]

En esta tesitura, al artículo 119 y acorde a lo señalado en líneas arriba, se sugiere incorporar a las reformas, la actualización de las Unidades Administrativas que estarán entre las encargadas de la operación de la Ley; por lo que me permito sugerir la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes: I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; II. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; III. Instituto de la Juventud; IV. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores; V. Se Deroga; VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA; VII. Sistema DIF-CDMX; VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México; y, X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva. […]	Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes: I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; II. **El Instituto de las personas con Discapacidad;** III. Instituto de la Juventud; IV. **Instituto para el Envejecimiento Digno;** V. Se Deroga; VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA; VII. Sistema DIF-CDMX; VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México; y, X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva. […]

Es de mencionarse que en la reforma del artículo 139, se aprecia que ésta se constriñe únicamente al segundo párrafo por lo que se recomienda señalar el primero sólo con tres puntos suspensivos […], en otro orden de ideas siendo acordes a la actualización de la denominación de las Unidades Administrativas que intervienen en la aplicación de la Ley, se sugiere ajustar la referencia al Instituto de Asistencia Social, por el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto de Asistencia Social, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.	Artículo 139.- [...] La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.

En esta tesitura, se observa que la reforma al artículo 153 se le adiciona una fracción VII y un segundo párrafo recorriendo en su orden los 2 subsecuentes, sin embargo en el texto del Decreto solo se refieren puntos suspensivos en alusión a solo un párrafo, omitiendo el párrafo que establece que la aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas por el mismo hecho victimizante, no permitirán el acceso al Fondo de la Ciudad de México previsto en la Ley; por lo que se sugiere no omitir dicho contenido señalando de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con: I- VI [...] VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.	Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con: I- VI [...] VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior. [...]	La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior. [...] [...]

En lo referente al artículo 174, es de notarse que dicho numeral consta de dos párrafos mismos que son modificados, sin embargo, se aprecian puntos suspensivos haciendo alusión a la existencia de un tercer párrafo, el cual es inexistente en la normativa vigente, por lo que se recomienda omitir los puntos suspensivos a fin de dar mayor claridad a la reforma de mérito; proponiendo al efecto el siguiente texto:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes. La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación. ...	Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes. La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

Ahora bien, me permito someter a su más amplia consideración, en razón de que uno de los principales fines del presente Decreto es la actualización de las denominaciones de las Unidades Administrativas encargadas de la operación de la Ley, se sugiere que en los artículos 92 y 99 se actualice la referencia hecha a la "Secretaría de Educación" por "Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública vigente en la Ciudad de México.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 92.- Corresponde a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. a V. …	Artículo 92.- Corresponde a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. a V. …
Artículo 99.- Corresponde al Sistema DIF-CDMX, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. a III. … IV. Promover, en conjunto con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; V. a IX. …	Artículo 99.- Corresponde al Sistema DIF-CDMX, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. a III. … IV. Promover, en conjunto con la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** de la Ciudad de México, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; V. a IX. …

De manera similar que en los artículos 92 y 99, someto a su más amplia consideración, que la referencia hecha en el artículo 104 al "Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México" se cambie por "Instituto de las Personas con Discapacidad", como se manifestó en párrafos anteriores:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 104.- Corresponde al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. a IX. …	Artículo 104.- Corresponde al **Instituto de las personas con discapacidad** de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. a IX. …

Finalmente, en el Segundo Transitorio se recomienda verificar la referencia hecha a la fracción XXII del artículo 117, toda vez que el contenido de ésta es la facultad de la persona titular de la Comisión de Victimas para Realizar un diagnóstico local, que permita evaluar las problemáticas concretas, que enfrentan las víctimas en términos de prevención de hechos victimizantes, lo cual se considera que no guarda relación con lo establecido en dicho Transitorio que refiere que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, convendrán un periodo de transición en lo concerniente a la asesoría jurídica y la atención a víctimas.

Lo anterior, acorde al respeto irrestricto a la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo, laico y popular, bajo el sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, que rige la actuación de la presente administración y que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo entre estos.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO